

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de transferencia de Concesiones Mineras, en adelante EL CONTRATO, que celebran, de una parte Empresa Minera del Perú S.A., en adelante MINERO PERU, con R.U.C. N° 10009561, inscrita en la ficha N° 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, con domicilio en Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar, Lima 17, Perú, representada por su Gerente General, Ing. Luis Cohello Gamarra, con libreta electoral N° 29285336, debidamente autorizado por acuerdo del Directorio N° 701-3-98 de fecha 28 de agosto de 1998, comprobante que se insertará; y de la otra parte LAR CARBON, en adelante EL ADJUDICATARIO, con R.U.C. N° 10009014, inscrita en el Asiento 001 de la Ficha N° 039086 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con domicilio en la Avenida Carlos Villarán N° 510, La Victoria, debidamente representada por su Gerente General señor Armando Casis Zarzar, con Libreta Electoral N° 08244320, quien procede autorizado por el Directorio de Lar Carbón S. A., tomado en su sesión de fecha 30 de junio de 1998, que se servirá insertar; con la intervención de FOPRI con RUC 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representado por su Directora Ejecutiva (e) señora Alida Chang Luzula, identificada con libreta electoral N° 06040834, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante FOPRI.

EL CONTRATO se celebra en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 257-98-PCM, de fecha 6 de mayo de 1998, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-92-PCM, de fecha 16 de julio de 1992, el Supremo Gobierno ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) aprobatorio del Plan de Promoción de la Inversión Privada en las concesiones INIFOM.
- 1.2 El CEPRI MINERO PERU convocó a la subasta pública que ha concluido con la adjudicación de la buena pro a favor de EL ADJUDICATARIO, según certificación otorgada por el CEPRI de MINERO PERU, de fecha 07 de agosto de 1998, que usted, señor notario, se servirá insertar.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: CONCESIONES**

MINERO PERU es titular de las concesiones mineras, en adelante las CONCESIONES, ubicadas en el anexo denominado Pampahuay, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, cuyas denominaciones son las siguientes:

Nombre de la Concesión	Registro		Area (Hectárea)
	Asiento	Ficha	
Inifom N° 1	001	298144	793
Inifom N° 2	001	298137	887
Inifom N° 3	001	298145	600
Inifom N° 4	001	298143	60
Inifom N° 5	001	298147	8
Inifom N° 6	001	298149	4
Inifom N° 7	001	298146	24
Inifom N° 8	001	298138	14
Inifom N° 9	001	298139	10
Inifom N° 10	001	298140	50
Inifom N° 11	001	298141	920
Inifom N° 12	001	298142	161
Inifom N° 13	001	298148	898
<b>TOTAL</b>			<b>4,429</b>

### **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por este contrato MINERO PERU transfiere en favor de EL ADJUDICATARIO, las CONCESIONES mineras descritas en la Cláusula anterior, con todas sus partes integrantes y accesorias.

La transferencia se realiza de conformidad con el artículo 164° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

### **CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACION**

Como contraprestación por la transferencia de las CONCESIONES, EL ADJUDICATARIO pagará al contado a MINERO PERU, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL & 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 951,000.00), al tiempo de la suscripción de esta minuta.

### **CLAUSULA QUINTA: ESTUDIOS**

MINERO PERU es propietaria de los estudios existentes, constituidos por el acervo documentario que se encuentra en la Sala de Datos de MINERO PERU, copia de los cuales se proporcionará en uso al ADJUDICATARIO.

### **CLAUSULA SEXTA: DERECHOS DE EL ADJUDICATARIO**

A partir de la fecha de la escritura pública que origine esta minuta, EL ADJUDICATARIO tiene el derecho de ejercer sobre las concesiones mineras

todos los atributos propios del concesionario minero, sin reserva ni limitación alguna.

### **CLAUSULA SETIMA: DE LAS CONCESIONES**

MINERO PERU declara que es titular exclusivo de las CONCESIONES, las que se encuentran debidamente inscritas a su nombre, plenamente vigentes en todas sus áreas, respecto a las cuales ha dado cumplimiento cabal y oportuno a todas las obligaciones de ley, por lo que tiene sus derechos al día libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición, obligándose sin embargo al saneamiento por evicción. MINERO PERU hará entrega jurídica de las CONCESIONES a la fecha de la escritura pública de este CONTRATO, por el sólo mérito de su suscripción.

Igualmente, MINERO PERU declara que las CONCESIONES tienen título firme y prioritario frente a cualquier concesión, denuncia o petitorio de terceros y que está ejerciendo o ejercerá todas las acciones y recursos procesales a su alcance - mineros, civiles y/o penales - para hacer prevalecer su mejor título sobre las CONCESIONES.

En el acto de la firma de esta minuta MINERO PERU hace entrega al ADQUIRIENTE la titulación de las CONCESIONES y su inscripción en el Registro Público de Minería, así como el certificado de gravámenes y el certificado de vigencia expedido por el Registro Público de Minería.

### **CLAUSULA OCTAVA: ESTADO AMBIENTAL**

El ADJUDICATARIO declara conocer las concesiones y que en ellas no existe daño ambiental alguno, la alteración del medio ambiente y el daño que ocurra en el futuro es de responsabilidad del ADJUDICATARIO.

### **CLAUSULA NOVENA: INTERVENCION DE FOPRI**

Interviene FOPRI, representado por su Directora Ejecutiva (e), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso f) del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, de fecha 25.11.97.

### **CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Para los efectos de la ejecución de este contrato, las partes establecen como domicilios en el Perú, los que se señalan a continuación, los mismos que se reputarán válidos para toda notificación relacionada con el cumplimiento de las prestaciones contenidas en este contrato

**MINERO PERU S.A.**

DIRECCION : Bernardo Monteagudo N° 222  
Magdalena del Mar  
TELEFONO N° : 264 0207  
FAX : 264 0121

**LAR CARBON S. A.**

DIRECCION : Av. Carlos Villarán N° 510  
La Victoria, Lima 13  
TELEFONO N° : 470-9515, 470-3272  
FAX : 470-3272

Toda variación de domicilio, para que sea tomada en cuenta, deberá ser confirmada por carta notarial.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: ARBITRAJE**

- 11.1. Todas las discrepancias que pudieran derivarse de contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a arbitraje de derecho y resueltas mediante fallo definitivo e inapelable, de conformidad con el Reglamento Arbitral del Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.
- 11.2. Bastará que una de las partes someta la discrepancia a arbitraje para que la otra quede automáticamente obligada a él.
- 11.3. Las Partes acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución del contrato ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.
- 11.4. Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) días desde la designación de los árbitros por las Partes, no se hubiera designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir al Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo para que éste lo nombre dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tome conocimiento. Igual procedimiento se aplicará si dentro del plazo de diez (10) días la parte requerida por la otra no designe su árbitro.
- 11.5. Para la solución de parte sustantiva del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho sustantivo interno de la República del Perú. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú.

- 11.6. Las Partes acuerdan y declaran que el laudo arbitral es definitivo, de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata, por lo que renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral.

Las partes se obligan a realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución.

- 11.7. El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento veinte (120) días útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. El tribunal arbitral, por causa que lo justifique, podrá ampliar dicho plazo.
- 11.8. En la eventualidad en que la parte obligada no cumpla con el laudo arbitral dictado, éste deberá ser ejecutado en el país o en cualquier lugar del extranjero por el juez de primera instancia o su equivalente, ante quien las partes se someten sin limitación o trámite previo alguno.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE Y PARTES INTEGRANTES**

El CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú. Forman parte del mismo, sin necesidad de insertarlos a la correspondiente escritura pública, los siguientes documentos:

- 12.1 Las bases de la subasta pública internacional para la promoción de la inversión privada en las CONCESIONES.
- 12.2 La absolución de consultas por parte del Comité Especial de MINERO PERU.
- 12.3 La propuesta presentada por EL ADJUDICATARIO.

En lo no previsto en el contrato la propuesta señalada en 12.3 primará sobre la absolución de consultas referidas en 12.2 y éstas sobre las bases indicadas en 12.1.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: IMPUESTOS**

El presente contrato no se encuentra afecto al Impuesto de Alcabala, en aplicación del artículo 76º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, por encontrarse ubicadas las CONCESIONES fuera de la zona urbana.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: GASTOS**

Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de el CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta de EL ADJUDICATARIO, incluyendo dos (2) Testimonios para MINERO PERU.

Agregue usted, señor notario, lo demás de ley y cuide de pasar partes al Registro Público de Minería.

Lima, 07 de agosto de 1998





